DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.906 | Martes 16 de Marzo de 2021 | Página 1 de 10

Normas Generales

CVE 1910135

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE CATEGORIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, SEGÚN SU RIESGO DE PLAGAS Y POTENCIALES EFECTOS EN SALUD ANIMAL Y SEGÚN REQUISITOS EN SU CONDICIÓN DE ORGÁNICOS Y MEDIDAS DE CONTROL PARA LOS MISMOS EN FRONTERA Y DEROGA RESOLUCIÓN Nº 3.589, DE 2012

(Resolución)

Núm. 1.284 exenta.- Santiago, 3 de marzo de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio; ley Nº 18.164, que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera; la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley Nº 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; el decreto Nº 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión por parte del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto Nº 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del SAG; el decreto Nº 4, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba Reglamento de Alimentos para Animales; el decreto Nº 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promuÎga la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF N°5 y NIMF N°32) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO; la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 6.612, de 2018, que establece nómina de ingredientes autorizados para la producción de alimentos o suplementos para animales; Nº 7.885, de 2017, que establece límites máximos de contaminantes en insumos destinados a la alimentación animal; Nº 3.173, de 2000; ley 20.089, que crea el sistema nacional de certificación de productos orgánicos; decreto N° 3, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que establece los requisitos de importación de productos orgánicos importados, 3.589 de 2012 y 3.815 de 2003; DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto supremo N° 46, de 1978, que Aprueba Reglamento para la prevención y control de la fiebre aftosa (henos, paja y pastos); el decreto supremo N° 32, de 1996, que Aprueba Reglamento para la erradicación de la peste porcina; el decreto Nº 29, de 2012, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba Reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales; la resolución Nº 1.992, de 2006, que establece nómina de aditivos autorizados para la elaboración y fabricación de alimentos y suplementos para animales; el decreto Nº 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos anexos que se indican.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios y zoosanitarios para la importación al país de mercancías de su competencia a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas o agentes causantes de enfermedades transfronterizas de los animales.

CVE 1910135

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

- 2. Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias o Fitosanitarias de la OMC, indica que, al evaluar los riesgos, los Miembros tendrán en cuenta, entre otros, los procesos y métodos de producción por los que pasan los productos de origen vegetal antes de su
- 3. Que, existen normas del Servicio que establecen la nómina de ingredientes autorizados para la producción de alimentos o suplementos para animales y que estos incluyen productos vegetales con distintos grados de procesamiento.
- 4. Que, es necesario proporcionar nuevos criterios para categorizar los productos según su riesgo de plagas, de acuerdo con el método y el grado de procesamiento aplicado y el uso previsto del producto, integrando los enfoques fitosanitarios, zoosanitarios y de calidad para establecer los requisitos de importación.
- 5. Que, la importación de productos del ámbito de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero se ha ido incrementando año a año, lo que hace necesario focalizar los recursos del proceso de control de importación y particularmente el correspondiente a la etapa de inspección física en aquellas mercancías de mayor riesgo fito y zoosanitario.
- 6. Que, la categorización de productos según su riesgo de plagas es necesaria para identificar si corresponde realizar un análisis de riesgo de plagas, para establecerle requisitos fito y zoosanitarios.
- 7. Que, la categorización de productos según su riesgo de plagas facilitará el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación y la aplicación integral de la normativa zoosanitaria, así como a los requisitos aplicables a los productos en calidad orgánica, en los procedimientos establecidos por el Servicio en los Sitios de Inspección de los Puertos Habilitados de Ingreso al país.
- 8. Que, la clasificación de riesgo permite, además, tomar decisiones respecto de la necesidad o de la intensidad de la inspección de las mercancías de importación con el objeto de maximizar la eficacia de las acciones fitosanitarias o zoosanitarias destinadas a la detección de plagas reglamentadas u otros incumplimientos en mercancías importadas, considerando las
- 9. Que, el proceso de elaboración o procesamiento de las mercancías, podría afectar a las plagas reglamentadas o patógenos asociados al producto y, por ende, a las posibilidades de que éste hospede y disemine plagas o enfermedades, por lo que se requiere conocer los procesamientos a los que son sometidos los productos, incorporando la descripción de éstos para facilitar su comprensión, y a modo de ejemplo algunos de ellos, entendiéndose que se hace extensivo y aplicable a cualquier producto que haya sido sometido al mismo proceso o combinación de procesos de transformación.
- 10. Que, en el proceso de inspección es necesario considerar tanto los aspectos fitosanitarios como zoosanitarios, esto último cuando los productos de origen vegetal sean utilizados en alimentación animal y aquellos referidos a calidad cuando los productos sean declarados como orgánicos, ecológicos o biológicos.

Resuelvo:

- 1. La presente resolución tiene por objetivo establecer la categorización de productos vegetales según su riesgo de plagas, considerando el método y grado de procesamiento aplicado y su uso previsto. Esto incluye las mercancías que ingresan al país destinadas a alimentación animal. Adicionalmente, la presente resolución establece la necesidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de certificación de productos orgánicos importados.
 - 2. Para efectos de esta resolución se entenderá por:
- 2.1 Categoría 1 de riesgo fitosanitario: la que agrupa a aquellos productos procesados hasta el punto en que ya no son susceptibles de ser infestados por plagas cuarentenarias, por lo que no requieren medidas ni certificación fitosanitarias con respecto a las plagas que pudieran haber estado presentes en los productos antes del proceso.
- 2.2 Categoría 2 de riesgo fitosanitario: la que agrupa los productos que se han procesado, pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias.

De acuerdo con el método y grado de procesamiento, del uso previsto del producto y en la experiencia alcanzada por el Servicio como resultado de las inspecciones efectuadas a mercancías de importación, el SAG podrá establecer el requisito de Certificación Fitosanitaria para determinados procesos o mercancías de esta categoría.

2.3 Categoría 3 de riesgo fitosanitario: la que agrupa los productos que no han sido procesados, que tienen posibilidades de introducir o dispersar plagas cuarentenarias y cuyo uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, como el consumo o procesamiento. Es necesario un análisis de riesgo de plagas para determinar el riesgo fitosanitario relacionado con esta vía.

Dentro de los productos de esta categoría se incluyen:

- a. Frutas frescas
- b. Hortalizas frescas
- c. Flores y ramas frescas cortadas
- d. Tallos y culmos, entre otros, para consumo
- e. Estructuras subterráneas para consumo (raíces, rizomas, tubérculos, bulbos, cormos, entre otros).
- 2.4 Categoría 4 de riesgo fitosanitario: la que agrupa los productos que no han sido procesados, que tienen más posibilidad de introducir o dispersar plagas reglamentadas y el uso previsto es la propagación. Es necesario un análisis de riesgo de plagas para determinar el riesgo fitosanitario relacionado con esta vía.

Esta categoría considera el siguiente material propagativo:

- a. Esquejes con y sin raíz
- b. Estacas con y sin raíz
- c. Estructuras subterráneas (raíces, rizomas, tubérculos, bulbos, entre otros)
- d. Material Micropropagado
- e. Plantas
- f. Plantas In Vitro
- g. Polen
- h. Ramas y ramillas
- i. Semillas
- j. Tallos, culmos, entre otros
- k. Otros materiales vegetales de propagación (ejemplo micelio o esporas de hongos).
- 2.5 Método y grado de procesamiento antes de la exportación: corresponde al/los proceso/s que busca/n modificar un producto para distintos fines y que puede afectar a las plagas asociadas al producto y, por ende, a las posibilidades de que éste hospede dichas plagas. Según el método y grado de procesamiento, los productos podrán dividirse en tres grandes grupos:
 - a. Procesado a tal punto que el producto pierde su capacidad de ser infestado por plagas.
- b. Procesado hasta un punto en que el producto mantiene su capacidad de ser infestado por plagas.
 - c. No procesado.
- 2.6 Uso previsto del producto: se define como el propósito declarado para el cual la mercancía será importada. Esta podrá utilizarse para:
 - a. Siembra o plantación.
 - b. Consumo directo (humano o animal) u otros usos (artesanías, artículos decorativos).
 - c. Procesamiento o industrialización para diversos usos.
- 2.7 Entiéndase para efectos de esta resolución, los términos artículo reglamentado, mercancía y producto, como sinónimos.
- 3. Se establece que los siguientes procesos, correspondientes a Categoría 1 de riesgo fitosanitario, no requerirán ser presentados al Servicio para su pronunciamiento, salvo para aquellos productos destinados a alimentación animal o que tengan calidad orgánica:

CAT. RIESGO	TIPO DE PROCESO	EJEMPLOS DE PRODUCTOS RESULTANTES DEL PROCESO
1	Subproductos resultantes de Aserrío o Aserrado	Aserrín de madera, polvo de madera.
1	Aserrío o Aserrado y Tostado Aserrío o Aserrado y secado (para la industria del vino o culinario)	Barricas, tapas de barricas, duelas de uso enológico y tinas de madera.

CVE 1910135

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

1	Astillado y Tostado o Astillado y Secado (para la industria del vino)	Astillas y Chips de uso enológico.
1	Apertizado	Conservas de frutas, hortalizas, granos, hongos (champiñones), palmitos, alcaparras, entre otros.
1	Carbonización	Carbón vegetal o briquetas.
1	Subproductos resultantes de Cepillado de la madera	Lana de madera, viruta de madera.
1	Cocción o Precocción	Diversas frutas, hortalizas, granos.
1	Cocción y Picado, Trozado o Partido	Frutas, hortalizas, granos, entre otros.
1	Concentrados	Caldos de verduras concentrados de presentación semilíquida o viscosa, que se bebe mediante el previo agregado de agua. Caldos deshidratados de verduras de presentación en estado granulado, en polvo o moldeado en forma de cubos, cubitos, tabletas o en pasta, para ser preparado mediante el agregado de agua de acuerdo al procedimiento indicado en su rotulación.
1	Confitado	Frutos secos, frutos deshidratados o desecados, granos, hortalizas, insectos, entre otros.
1	Debobinado o foliado, secado en horno, pegado o encolado y prensado.	Tableros de madera contrachapada (terciado o PLYWOOD), muebles elaborados total o parcialmente y otros artículos elaborados a partir de estos tableros.
1	Desecado y molienda o molido.	Especias para aliños (pimienta en polvo, comino en polvo, cebolla en polvo, etc.) y hortalizas (perejil en polvo), entre otros.
1	Deshidratado y molienda o molido	Cacao en polvo, café, harinas, harinillas (de diversos granos de cereales, oleaginosas, leguminosas, entre otras especies), sémolas, semolinas u otros vegetales.
1	Deshidratado y triturado o Desecado y triturado	Té (incluyendo té de frutas), infusiones de hierba, yerba mate, frutos secos (coco rallado), hortalizas, entre otros.
1	Esterilización	Sopas, jugos envasados.
1	Extracción	Extractos, pectina de fruta, proteínas vegetales hidrolizadas, extractos minerales de plantas, lecitina de soja y almidón (de patata, trigo, maíz, mandioca). Azúcares, inulina, esencias, gomas, jugos, lacas, resinas, gluten, cremas, melaza, aceites vegetales, mantecas y grasas vegetales, con excepción de aquellos productos utilizados para alimentación animal.
1	Expandido	Granos de cereales (avena, maíz, trigo, arroz y quínoa), flakes o escamas, hojuelas, tabaco, entre otras.

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

 $\label{eq:mesa-central:+562 2486 3600} \textbf{Email:} consultas@diarioficial.cl \ \textbf{Dirección:} Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.$

		,
1	Expeller	Expeller de diversos granos, germen y plantas (damasco, comino negro, borraja, avellana, granada, nuez, almendra, trigo, soya, algodón, maíz, copra, sésamo, calabaza, lino, girasol, entre otros).
1	Fermentación	Pulpas de fruta (con o sin semilla), frutas y hortalizas, granos, tabaco elaborado (cigarrillos, cigarros, puros, tabaco envasado para pipa), té fermentado, trigo fermentado y malteado, germen de trigo fermentado, entre otros.
1	Liofilizado o Liofilización	Granos, frutas, hortalizas, entre otros.
1	Micronización	Alimentos en polvo fino como cereales, semillas de producción de aceite, y legumbres, y pre-tratamiento del cacao.
1	Pasteurización	Jugos, pulpas, fideos, entre otros.
1	Peinado, cardado, blanqueado y esterilizado	El algodón y los apósitos de algodón, bobinas de algodón de uso industrial, mopas, huaipes, entre otros.
1	Peletizado	Pellets vegetales (soya, maíz, girasol), con excepción de aquellos utilizados para consumo animal.
1	Prefrito y congelado	Hortalizas, tales como las papas pre-fritas o papas duquesa, cebolla pre-frita, entre otros.
1	Prensado (Productos y Subproductos de origen forestal)	Corchos (tapones, láminas, posa vasos, individuales, bandejas, zapatos, pizarras y pisos), briquetas de aserrín.
1	Preservación en líquido	Frutas y hortalizas (con o sin carozo/ semilla) macerados en almíbar, encurtidas o preservados en aceite, vinagre, legía, ácido cítrico u otro.
1	Pulpaje	Celulosa, frutas y hortalizas (mermeladas, salsas, kétchup)
1	Salado (Salazón)	Granos, frutos y hortalizas.
1	Sublimado	Frutas.
1	Sulfitado	Frutas y hortalizas.
1	Teñido	Fibras vegetales teñidas con tinciones naturales o sintéticas (lanas, fibras de algodón, cáñamo, sisal, entre otros).

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

 $\label{eq:mesa-central:+562 2486 3600} \textbf{Email:} consultas@diarioficial.cl \ \textbf{Dirección:} Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.$

1	Tostado	Café molido (normal o descafeinado), granos (cacao, café).
1	Tostado y/o salado	Frutos secos (almendras, pistachos, maní, avellanas, castañas de cajú, nueces) independiente que contengan fruta seca/desecada o deshidratada en trozo.
1	Triturado, pegado o encolado y prensado	Tableros de partículas (aglomerados, OSB) de fibras (trupán, cholguán, MDF, HDF) y pisos flotantes y muebles total o parcialmente elaborados a partir de estos tableros; otros como briquetas, artículos de decoración.
1	Calentamiento o macerado con vapor o agua caliente, debobinado o foliado y secado artificial.	Chapas de madera.
1	Procesamiento con métodos múltiples para artículos de fibra vegetal	Felpudos, alfombras y alpargatas de fibras vegetales, sombreros, canastos, bolsos y otros artículos de fibra vegetal.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Herramientas de trabajo fabricados con madera o partes de madera	Martillos, hachas, palas, azadones, picotas, trípodes, palos de escobas, entre otras.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Artículos deportivos fabricados con madera o partes de madera	Raquetas de tenis, mesas de ping pong, mesas de taca taca, mesas de billar, tacos de pool, armas de aire comprimido o de fuego con culata de madera, arcos, tablas de skateboard, skies, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Artículos de baño fabricados con madera o partes de madera	Tapas y asientos WC, cepillos, sopapos, jabonera, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Artículos de cocina fabricados con madera o partes de madera	Cuchillería, bandejas, pinzas, espátula u otros utensilios de cocina.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Artículos de decoración fabricados con madera o partes de madera	Cajas musicales, lámparas, relojes murales, marcos de fotografías, cuadros, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Artículos de bisutería fabricados con madera o partes de madera	Argollas, aros, pulseras, botones, collares, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Artículos de uso doméstico fabricados con madera o partes de madera	Colgadores de ropa, pinzas de ropa, calzadores, fósforos, entre otros.

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

 $\label{eq:mesa-central:} \textbf{Mesa Central:} + 562\ 2486\ 3600 \quad \textbf{Email:} \ consultas@diarioficial.cl\\ \textbf{Dirección:} \ Dr.\ Torres\ Boonen\ N^\circ 511,\ Providencia,\ Santiago,\ Chile.$

1	Procesamiento con métodos múltiples para Artículos escolares o de escritorio fabricados con madera o partes de madera	Palitos de maqueta, palitos de helado, reglas, escuadras y transportadores de madera, lápices de madera, pinzas, portalápices, pizarras, estuches, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Artículos y accesorios médicos fabricados con madera o partes de madera	Baja lenguas, espátula de madera, isopo, bastones y otros artículos ortopédicos, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples Instrumentos musicales fabricados de madera o partes de madera	Guitarra, tambores, baquetas de madera, pianos, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Juguetes nuevos fabricados con madera o partes de madera	Bicicletas, balancines, juegos didácticos, rompecabezas, ajedrez, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Accesorios de cortinajes fabricados con madera o partes de madera	Argollas, soportes de cortinas, barras, terminales, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Muebles con estructura o armazón de madera tapizados (upholstery) o con un revestimiento de fibras vegetales	Reposeras, sillones, futones, sofá, sofás camas, camas, colchones, entre otros).
1	Procesamiento con métodos múltiples para Muebles de madera elaborada (cepillada y pintada, barnizada o lacada)	Mesas, sillas, muebles, escritorios, entre otros.
1	Procesamiento con métodos múltiples para Puertas, ventanas, marcos para puertas o ventanas fabricados con madera elaborada	Puertas, ventanas, marcos para puertas o ventanas fabricados con madera elaborada, (cepillada, pintada, barnizada o lacada)
1	Procesamiento con métodos múltiples para textiles de fibra de bambúes	Individuales, canastos, toallas, entre otros.

- 4. Se establece que para el caso de la Categoría 2 de riesgo fitosanitario, los procesos se encuentran ordenados en 3 subgrupos, de acuerdo con la medida fitosanitaria que utilizará el Servicio para resolver su pronunciamiento. En el caso de los productos destinados a alimentación animal, así como respecto de aquellos productos de calidad orgánica, serán resueltos de acuerdo a la normativa específica correspondiente.
 - 4.1 Procesos que sólo requieren verificación documental:

CAT. RIESGO	TIPO DE PROCESO	EJEMPLOS DE PRODUCTOS RESULTANTES DEL PROCESO
2	Cocción a vapor o Extrusión o Extrusado	Granos de soja desactivados.

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

2	Congelación o congelado y ultracongelado	Frutas, hortalizas, granos tiernos, legumbres tiernas, tubérculos, raíces, bulbos, hongos y otras estructuras subterráneas comestibles (ya sean enteras o trozadas).
2	Secado en horno, pegado o encolado y prensado	Tableros de madera (fingerjoints, blanks) y productos elaborados a partir de estos tableros (vigas laminadas, muebles, entre otros)

4.2 Procesos que requieren verificación documental y verificación física:

CAT. RIESGO	TIPO DE PROCESO	EJEMPLOS DE PRODUCTOS RESULTANTES DEL PROCESO
2	Debobinado o foliado	Centros de chapas
2	Descascarado y pulido	Granos de: arroz, sésamo, quínoa, maravilla, zapallo u otros granos
2	Deshidratación o deshidratado	Frutas y hortalizas, flores cortadas, plantas y partes de plantas (excepto semillas y granos)
2	Impregnación o impregnado (ámbito agrícola)	Flores, plantas u hojas, glicerinadas o preservadas (No se incluyen en esta categoría las maderas impregnadas)
2	Malteado	Granos de cebada malteada
2	Pintado, lacado o barnizado	Artesanías de fibras vegetales, granos, flores cortadas.
2	Tiernizado o ablandamiento	Frutas
2	Procesamiento con métodos múltiples para Fibras vegetales (Secado, enriado, machacado, vareado, entre otros)	Fibras vegetales procesadas (lechuguilla, calamus, ratán, lino, entre otros)
2	Procesamiento con métodos múltiples para productos compuestos parcial o totalmente de bambúes laminados o de un espesor inferior a 6 mm.	Cañas, puertas, ventanas, muebles o artículos compuestos parcial o totalmente por bambúes laminados o de un espesor inferior a los 6 mm.

4.3 Procesos que requieren verificación documental, inspección fitosanitaria y Certificación Fitosanitaria y que deben estar regulados o contar con requisitos fitosanitarios establecidos:

CAT. RIESGO	TIPO DE PROCESO	EJEMPLOS DE PRODUCTOS RESULTANTES DEL PROCESO
2		Tablas de madera simplemente aserradas de espesores superiores a 6 mm., tablones de madera, durmientes y vigas de madera, postes, rodrigones, polines, tutores y estacas.

CVE 1910135

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

2	Astillado (sin otro proceso)	Astillas o chips de madera en verde
2	Desecado (ámbito agrícola)	Frutas (pasas, huesillos), hortalizas, hierbas, plantas y partes de plantas (excepto semillas), flores cortadas, fibras vegetales naturales, cortezas para consumo u ornamentales
2	Desecado o secado al aire (ámbito forestal)	Cañas de bambúes y artículos compuestos parcial o totalmente por bambúes y de un espesor igual o superior a los 6 mm.
2	Deshidratado o desecado	Granos (excepto de soya desactivado)
2	Impregnado o impregnación química a presión (ámbito forestal)	Postes, rodrigones, durmientes, polines, tutores, cañas de bambú.
2	Partido	Granos
2	Picado o trozado	Frutas y hortalizas, frescas o desecadas
2	Prensado (Productos y Subproductos de origen agrícola)	Algodón prensado, sin cardar ni peinar, en greña. Hojas de tabaco enteras
2	Trozado (ámbito forestal) y descortezado	Rollizos y Postes de madera

- 5. Los productos resultantes de los procesos correspondientes a la Categoría 2 o los productos de las Categorías 3 y 4 deberán ser presentados ante el SAG en el Punto Habilitado de Ingreso para efectuar el procedimiento de importación respectivo. Igual procedimiento se aplicará a los productos resultantes de los procesos indicados en la Categoría 1 destinados a consumo animal que requieren V°B° Pecuario, u Orgánicos destinados a alimentación humana o animal.
- 6. Para los productos resultantes de los procesos clasificados en la Categoría 2, de los puntos 4.1 y 4.2 de la presente resolución, el SAG podrá solicitar a la autoridad competente del país de origen información sobre el método y grado de procesamiento empleado en la obtención del producto.
- 7. Para determinar el riesgo de plagas reglamentadas y establecer las medidas fitosanitarias para los productos clasificados en las Categorías 2, 3 y 4, el Servicio se basará en un análisis de riesgo de plagas.
- 8. Los productos clasificados en las Categorías 3 y 4, además de la Categoría 2 (de acuerdo con lo establecido en el resuelvo 4.3), deberán arribar al territorio nacional amparados por un Certificado Fitosanitario de Exportación o de reexportación, cuando corresponda, emitido por la autoridad fitosanitaria correspondiente del país de procedencia u origen. Estos productos deberán cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG en las normas vigentes y sus resoluciones específicas.
- 9. Cualquier otro artículo reglamentado no considerado en las categorías anteriores, cuya importación implique un riesgo fitosanitario de introducción y establecimiento de plaga reglamentada, deberá arribar al país cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG en resoluciones específicas.
- 10. La lista de productos resultantes de los procesos referidos en las Categorías 1 y 2, deberá ser considerada como orientativa y referencial, siendo el proceso el determinante para establecer la clasificación de las Categorías anteriormente señaladas.
- 11. Si el interesado tiene dudas respecto al proceso al que ha sido sometido su producto, deberá consultar al Servicio y de acuerdo con la documentación presentada, será el/la inspector/a profesional SAG del Punto Habilitado de Ingreso, quien evaluará y determinará el proceso al que corresponde la mercancía y actuará en consecuencia según lo dispuesto en la presente resolución.

- 12. Toda mercancía de origen vegetal que ingrese al país para alimentación animal deberá ser presentada al SAG en los Puntos Habilitados de Ingreso a objeto de dar cumplimiento a las normativas específicas del ámbito pecuario.
- 13. Toda mercancía de origen vegetal que ingrese al país en calidad orgánica, ya sea como producto terminado, materias primas o a granel, destinadas a alimentación humana o animal, deberá ser presentada al SAG en los Puntos Habilitados de Ingreso y cumplir con las exigencias de la normativa específica correspondiente.
- 14. El SAG tiene la facultad para solicitar información adicional con el fin de clasificar el producto de acuerdo a su categoría de riesgo o bien determinar la verificación física de las mercancías, cuando con la documentación no quede claramente establecido el proceso al cual corresponde y la condición de la mercancía presentada, pudiendo determinar incluso la inspección fitosanitaria del envío.
- 15. Cualquier nuevo proceso que se requiera incorporar en la lista de procesos autorizados, deberá ser solicitado al nivel normativo del Servicio, para proceder a su evaluación de forma de asociarlos a la categoría de riesgo correspondiente. La descripción de los procesos referidos a las Categorías 1 y 2, se encuentra indicada en el Anexo de esta resolución.
- 16. Los profesionales a cargo de importaciones en los Puntos Habilitados de Ingreso (PHI) tendrán la facultad de evaluar que los procesos a los que ha sido sometida una mercancía corresponden a procesos autorizados; en caso de no cumplir con ellos deberán proceder conforme corresponda.
- 17. Las infracciones a las normas de la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con el decreto ley Nº 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, el decreto RRA Nº 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal, ley Nº 20.089 y la Ley Nº18.755 Orgánica del Servicio.
- 18. Derógase la resolución Nº 3.589, de 2012, que establece categorización de productos según su riesgo de plagas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

